Estatutos de la Asociación Grupo de Usuarios de Linux de la Universidad Carlos III de Madrid (G.U.L.)

12 de Diciembre de 2008

Índice

Título 1: Denominación y Domicilio	3
Título II: Objetivos, actividades y medios	3
Citulo III: Estructura organizativa Capítulo II: De la Asamblea General	4 4 6
Título IV: Órganos unipersonales	9
Título v: Relaciones con otras Asociaciones	11
Título VI: Socios	12
Título VII: Financiación de la asociación	13
Título VIII: Disolución	14
Título IX: Elaboración de RFI	14

Título i: Denominación y Domicilio

Artículo 1

Se constituye en el campus de Leganés de la Universidad Carlos III de Madrid la asociación denominada Grupo de Usuarios de Linux de la Universidad Carlos III de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978, lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, el Real Decreto 1497/2003, la Ley Orgánica 1/82 del 5 de Mayo, el Reglamento de asociaciones de la Universidad Carlos III de Madrid y demás disposiciones legales.

Artículo 2

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes estatutos, si bien éstos podrán ser completados por un Reglamento de Funcionamiento Interno.

Artículo 3

El domicilio social de la Asociación radicará en el campus Leganés de Universidad Carlos III de Madrid, ubicado en

Avenida de la Universidad, número 30

28911, Leganés

Madrid.

La junta directiva podrá acordar el cambio de domicilio, de lo que dará comunicación a las autoridades pertinentes.

Artículo 4

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, carece de ánimo de lucro y el ámbito territorial principal de sus actividades será la Comunidad Autónoma de Madrid.

Artículo 5

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones del 22 de marzo de 2002 y demás disposiciones complementarias.

Título ii: Objetivos, actividades y medios

Artículo 6

Linux es el núcleo de un sistema operativo informático creado inicialmente por Linus Torvalds y posteriormente ampliado y modificado por miles de personas de todo el mundo. Este proyecto informático tiene una declaración de derechos de copia que cumplen con los preceptos establecidos

como Software Libre, y se adopta su nombre como ejemplo representativo de este.

El Software Libre se define como todo programa informático con una declaración de derechos de copia que permita:

- Usarse para cualquier propósito.
- Estudiar el programa y adaptarlo, para lo que es necesario acceder al código fuente del programa.
- Distribuir copias, modificadas o sin modificar.
- Mejorar el programa y hacer públicas las mejoras.

Se entiende como código fuente el programa tal y como lo escribieron los autores, antes de ser tratado de manera alguna.

Con el fin de divulgar y facilitar el acceso al Software Libre a los usuarios informáticos y de coordinar, apoyar y dar organización surge la iniciativa de crear una asociación, sin ánimo de lucro y de ámbito autonómico, al amparo de las disposiciones legales vigentes mencionadas en el Artículo 1.

Artículo 7

Los fines de la Asociación serán:

- Divulgación y promoción de las tecnologías de información en general y del Software Libre en particular.
- Divulgación y promoción de los sistemas operativos basados en Software Libre como ejemplo de plataforma informática libre.
- Organización y apoyo a los grupos de usuarios y desarrolladores de Software libre.
- Servir de medio de promoción, intercambio de experiencias y divulgación del Software Libre, entre alumnos y profesores de los distintos niveles de la enseñanza, especialmente universitaria.
- Promocionar el acceso al Software Libre y las tecnologías de la información.
- Promover actividades que fomenten el acceso a las tecnologías de la información y al Software Libre.

Título iii: Estructura organizativa

Capítulo i: De la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación y está compuesta por todos los socios de la Asociación.

Artículo 9

La asamblea general se reunirá, al menos, una vez al año y, con carácter extraordinario, tantas veces como solicite el presidente, la Junta Directiva, o un mínimo de un tercio de los miembros de la asociación.

La asistencia a la Asamblea General será personal o por representación legal o voluntaria bastando para acreditar ésta un escrito o documento firmado por el socio y entregado a un asistente de su confianza.

Siempre que, a juicio unánime de los miembros de la junta directiva, la tecnología garantice por medios telemáticos los mismos derechos que la presencia física a una asamblea, será aceptada la asistencia por medios telemáticos.

Artículo 10

No existirá un quorum mínimo para constituir la asamblea, si bien será necesario que asista, al menos, el Presidente y el Secretario o, en su defecto, cualesquiera dos miembros de la Junta Directiva. Estos ejercerán de presidente y secretario de la asamblea.

Artículo 11

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de una sesión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, habrán de mediar, en primera convocatoria, al menos siete días naturales. En esta comunicación deberá constar así mismo la fecha en que, si procediera, tendrá lugar la sesión de la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora ni superior a ocho días hábiles.

Artículo 12

Son competencias de la asamblea general:

- Elegir a los miembros de la junta directiva.
- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- Aprobar las modificaciones de los estatutos propuestas por la junta directiva.
- Acordar, a propuesta de la junta directiva y mediante referéndum, la disolución de la asociación.
- Establecer, si así se decidiera, la cuota de socio.

Capítulo ii: De la junta directiva

Artículo 13

Sin perjuicio de las facultades de la asamblea general, la asociación estará representada por una Junta Directiva, que estará formada por:

- Presidente
- Secretario
- Coordinador de actividades
- Tesorero
- Un Vocal

La Junta Directiva podrá aumentar o disminuir el número de vocales para adecuarlo a las circunstancias y necesidades de la asociación, siendo uno el número mínimo.

Todos los miembros de la Junta Directiva han de ser socios de la asociación.

Artículo 14

Todo miembro de la asociación, mayor de edad, podrá presentarse como candidato a la Junta Directiva.

Artículo 15

Los candidatos se presentarán entre la convocatoria de elecciones y media hora antes de la votación mediante comunicación a la Junta Directiva saliente. La Junta Directiva saliente podrá decidir otro medio de comunicación que resulte conveniente, habiendo de comunicarlo en la convocatoria de elecciones. Los candidatos a la junta directiva serán elegidos democráticamente como se detalla a continuación y mediante un método que garantice la libertad en las votaciones y los derechos de los socios.

La Junta Directiva tendrá una vigencia máxima de un año, no existiendo límite de reelecciones.

La Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, realizará simultáneamente una votación por cada cargo de la junta. Estas se realizarán bajo las siguientes normas:

- Cada candidato puede presentarse a más de un cargo.
- Las votaciones se ganarán por mayoría simple.
- En caso de que un candidato gane en más de un cargo, elegirá uno del que tomará posesión. Se procederá a una segunda vuelta en cada uno de los demás cargos en que hubiese ganado, siendo los candidatos los mismos que se habían presentado anteriormente menos este.

- El cargo de vicepresidente corresponderá al candidato, que no sea el presidente, que más votos haya obtenido.
- Los candidatos tomarán posesión de sus cargos en el periodo ineludible de una semana desde la votación.
- Si se produjese algún caso no contemplado en estas normas, los miembros ya electos de la Junta Directiva actuarán como árbitros para proponer una solución.

Es competencia de la junta directiva:

- Proponer la modificación de los presentes estatutos única y exclusivamente por acuerdo adoptado en junta extraordinaria convocada al efecto, y con una mayoría igual o superior a tres cuartos de los miembros de la Junta Directiva.
- Proponer la disolución de la asociación, para posteriormente convocar a la Asamblea General, de forma extraordinaria, para que apruebe o rechace su decisión. Esta propuesta debe aprobarse por unanimidad en la Junta Directiva.
- Disposición y administración de bienes.
- Federación con otras Asociaciones, a tenor de la legislación vigente.
- Examen y aprobación de las cuentas por mayoría simple, previamente a su presentación a la Asamblea General, así como proponer la cuota de los socios.
- Creación y disolución de tantas secciones organizativas como considere, para un mejor funcionamiento de la asociación, así como el nombramiento y cese del coordinador de cada sección técnica.
- Elaboración y aprobación por mayoría del Reglamento de Funcionamiento Interno.
- Lectura y aprobación de las actas de la junta directiva anterior, de la memoria anual, del presupuesto de gastos e ingresos para el siguiente ejercicio y del plan de actividades, sin perjuicio de su aprobación posterior por la Asamblea General.
- Posibilidad de presentar oposición a las actividades organizadas o coordinadas por el Coordinador de Actividades.
- Potestad arbitral en los conflictos presentados en el normal funcionamiento de las Secciones Organizativas.

 Potestad arbitral en todo lo que no esté recogido en los presentes estatutos, el reglamento de funcionamiento interno, si lo hubiera, y demás normas y leyes a las que se acoge la asociación.

Artículo 17

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada seis meses, pudiendo convocarse la reunión de cualquiera de estas maneras:

- A propuesta del Presidente
- A petición de un tercio de los miembros de la junta directiva, de lo que sus convocantes darán cuenta al secretario para que proceda ineludiblemente a su convocatoria.

El quorum necesario para la toma de decisiones será de la mitad de los miembros de la Junta Directiva. De todas las decisiones adoptadas se harán públicas posteriormente actas oficiales.

La aprobación de una votación de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, excepto donde expresamente se diga lo contrario.

Artículo 18

La asistencia a la junta directiva será personal o mediante cualquier medio telemático que acuerden válido todos los miembros la Junta Directiva.

Artículo 19

En caso de vacante, por cualquier motivo, de cualquier miembro de la Junta Directiva, excepto del Presidente, el cargo vacante lo cubrirá la persona que ocupase el siguiente lugar en número de votos en los resultados de la última votación celebrada. Esta misma norma se aplicará en caso de renuncia del sustituto. Si la lista de candidatos ya se hubiese agotado, la junta directiva podrá nombrar por unanimidad a cualquier otro socio que lo acepte voluntariamente. La Asamblea General deberá ratificarle en su puesto en Sesión Extraordinaria en un plazo máximo de un mes.

En caso de vacante del Presidente, será el Vicepresidente quien ocupará su cargo hasta las elecciones siguientes. En caso de que este también esté vacante ocupará el cargo el miembro de la junta no vacante con mayor número de votos en las últimas elecciones. La duración del mandato será por el tiempo que resta hasta las próximas elecciones a junta directiva, que se celebrarán de forma extraordinaria en un período máximo de un mes.

Artículo 20

Los miembros de la junta directiva podrán ser destituidos por:

 Desinterés manifiesto hacia la asociación, su cargo o las funciones que conlleva.

- Utilización de su cargo para el beneficio personal.
- Actuación claramente contraria a los objetivos de la asociación.

Los miembros de la Junta podrán ser destituidos de la siguiente forma: La votación para la destitución se realizará a petición de, al menos, dos miembros de la Junta Directiva o de más de la mitad de los socios. Será necesario que tres cuartas partes del total de socios asistentes a la Asamblea General Extraordinaria ratifiquen la destitución para que esta tenga efecto. Existirá un plazo mínimo de 5 días desde la presentación de la moción de censura a la votación. Al haber quedado vacante el cargo, se aplicará el articulado sobre sustitución en caso de vacante. En caso de que el cargo destituido fuese también vicepresidente, este cargo pasará al siguiente miembro, que no sea el presidente, con mayor número de votos en las últimas elecciones.

Artículo 21

La Junta Directiva podrá acordar la creación o disolución de Secciones Organizativas que respondan a las necesidades específicas enmarcadas dentro de la Asociación. Estas estarán reguladas mediante el reglamento de funcionamiento interno, si lo hubiera.

Los miembros de cada sección organizativa podrán escoger democráticamente a un representante. Las secciones organizativas estarán representadas en la Junta Directiva mediante el Coordinador de Actividades.

Título iv: Órganos unipersonales

Artículo 22

Al presidente corresponde:

- La representación legal y oficial de la asociación, ante toda clase de autoridades, organismos y particulares, tribunales de justicia, personas físicas y jurídicas, pudiendo delegar dicha representación.
- Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- Velar por el exacto cumplimiento de los estatutos.
- Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos oficiales de la asociación, y que normalmente expedirá el Secretario.

- Tener firma en la cuenta bancaria de la asociación.
- En el caso de empate en votaciones de los plenos de la Junta Directiva, ejercerá el derecho de Voto de Calidad.
- Evaluar periódicamente el trabajo realizado por sus colaboradores y por la asociación.
- Cualquier otra estipulada por el reglamento de funcionamiento interno.

El miembro de la junta que además ostente el cargo de Vicepresidente tendrá como función la sustitución temporal del Presidente en los casos de ausencia obligada de éste, enfermedad o dimisión.

Además, podrá actuar por delegación expresa del Presidente en aquellas funciones que éste le asigne y sean de su competencia.

Estas funciones se añadirán a las del cargo que ostente.

Artículo 24

Como Secretario tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo de la asociación. Su misión será:

- Tener bajo su responsabilidad el Archivo y custodia de todos los documentos y sellos de la asociación.
- Redactará las actas de las reuniones y asambleas, asistiendo al Presidente durante las mismas.
- Redactará la Memoria Anual y las actas de la asociación.
- Llevará al día un libro de socios, recibiendo y tramitando las solicitudes de altas y bajas de socios.
- Citar a los socios para las reuniones que se convoquen, según corresponda al tipo de reunión.
- Cualquier otra estipulada por el reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 25

Al Coordinador de actividades le corresponde:

- Dirigir, orientar, fomentar y coordinar todas las actividades realizadas por la Asociación.
- Informar a la Junta Directiva de los proyectos a realizar. Redactará una Memoria Explicativa Anual para la Junta Directiva y responderá a todas las cuestiones que ésta pueda plantear mientras ostente el cargo.

- Evaluar periódicamente el trabajo realizado por las distintas Secciones Organizativas. El Coordinador de actividades se considerará, en la Junta Directiva, representante de los intereses de las Secciones Organizativas.
- Cualquier otra estipulada por el reglamento de funcionamiento interno.

El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la asociación:

- Teniendo bajo su custodia todos los fondos de la asociación.
- Interviniendo con su firma todos los documentos de cobros y pagos con el conforme del Presidente.
- Llevando un libro de Estado de Cuentas con las indicaciones de ingresos, gastos, saldos y concepto, así como el inventario de los bienes materiales de la asociación si los hubiere.
- Levantando anualmente un Estado de Cuentas que se presentará al visto bueno del Presidente, además de cada vez que se requiera.
- Teniendo firma en la cuenta bancaria de la asociación.
- Llevando al corriente el pago de las cuotas de los socios, si las hubiera.
- Redactando los presupuestos, los estados de cuentas y los balances.
- Realizando cualquier otra función propia de su cargo.
- Cualquier otra estipulada por el reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 27

El Vocal se considerará, en la Junta Directiva, representante directo de las opiniones de los asociados. Además de esta función, deberá cumplir con cualquier otra que el reglamento de funcionamiento interno le otorgue.

Título v: Relaciones con otras Asociaciones

Artículo 28

La junta directiva podrá acordar:

- La absorción o asociación con otras entidades de fines similares. La absorción sólo se podrá dar entre organizaciones del mismo ámbito de actuación.
- La aprobación de los acuerdos que liguen a la asociación a otras asociaciones o la anulación de dichos acuerdos.

Título vi: Socios

Artículo 29

Cualquier persona física puede adquirir la categoría de socio.

Artículo 30

La pérdida de la condición de socio, se puede producir por una o varias de las condiciones siguientes:

- Por deseo expreso del asociado por medio de una carta o cualquier otro medio válidamente aceptado por la junta directiva y dirigida al Secretario o Presidente de la misma.
- Por perjudicar en sus actos gravemente los intereses o acuerdos de la asociación, a criterio de la mayoría de la junta directiva, pudiendo el socio recurrir tal decisión ante la Asamblea General en su próxima reunión. Hasta dicha Asamblea se mantendrá la condón de socio expulsado.
- Por no satisfacer la cuota de la asociación si la hubiere.
- En caso de que el reglamento de funcionamiento interno así lo recoja, ratificar periódicamente su deseo de mantenerse asociado.

Artículo 31

Constituyen derechos de todos los miembros de la asociación:

- Formar parte de las Asambleas Generales con voz, y siempre que sean mayores de edad, voto.
- Poder ser elegidos miembros de la junta directiva de la asociación, siempre que sean mayores de edad.
- Disfrutar de todos los beneficios de la asociación.
- Pedir y recibir información relativa a la asociación.
- Participar en las actividades que organice la asociación.
- Recurrir ante la Asamblea General los acuerdos de la junta directiva que, en su opinión, sean contrarios a los presentes Estatutos o lesionen los intereses de la asociación

Artículo 32

Constituyen deberes de los miembros de la asociación:

- Respetar los presentes Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento Interno que determine la Asociación.
- Satisfacer en su tiempo y forma las cuotas, si las hubiere.

Título vii: Financiación de la asociación

Artículo 33

La asociación como sujeto de derecho y para el cumplimiento de sus fines, tiene responsabilidad jurídica y titularidad de derechos y obligaciones para toda clase de actos y contratos del tráfico civil.

Artículo 34

La asociación podrá tener patrimonio propio y funcionará en régimen de Presupuesto Anual.

Artículo 35

El ejercicio asociativo se cerrará el 1 de noviembre.

Artículo 36

Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

- Las aportaciones voluntarias.
- Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- Los donativos y/o subvenciones públicas o privadas que se le puedan conceder.
- Herencias y legados con los que pueda ser favorecida.
- Las cuotas de los socios si las hubiere.
- Otros que pudiera ingresar respetando el carácter y los fines de la asociación.

Artículo 37

La junta directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Así mismo, presentará la liquidación de cuentas del año anterior para su aprobación.

Artículo 38

Todo lo relativo a la infraestructura de la organización y que no se considere en los presentes Estatutos, podrá ser regulado en el Reglamento de Funcionamiento Interno.

Título viii: Disolución

Artículo 39

La asociación se disolverá a propuesta unánime de los miembros que pertenezcan a la Junta Directiva y aprobación por tres cuartos de los asistentes a Asamblea General Extraordinaria al efecto.

Artículo 40

Acordada o decretada la disolución de la asociación, la Asamblea General nombrará un Comisión Liquidadora compuesta por, al menos, tres miembros elegidos por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 41

La Comisión Liquidadora procederá a efectuar el inventario y valoración de los bienes de la asociación, y a su liquidación en el plazo más breve posible, en todo caso inferior a seis meses, o en el que establezca la legislación vigente para ese supuesto. Deberá dar cuenta periódicamente de su gestión, ante la junta directiva.

Artículo 42

El activo disponible, si lo hubiera, se destinará a fines benéficos o actividades culturales que estén de acuerdo con los fines de la asociación.

Título ix: Elaboración de RFI

Artículo 43

La elaboración del reglamento de funcionamiento interno es competencia de la Junta Directiva en colaboración con las Secciones Organizativas o grupos correspondientes, en su totalidad o mediante un representante democráticamente escogido.

Artículo 44

Para su aprobación se requiere unanimidad favorable de la Junta Directiva.

Artículo 45

No se podrán ampliar mediante el reglamento de funcionamiento interno materias expuestas en estos Estatutos que sean competencia de la Junta Directiva.

Disposición transitoria

Serán considerados socios hasta la primera renovación social todas las personas apuntadas en el libro de socios en la fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos.

Disposición final

Los presentes estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por la Asamblea General.